

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial, sita en la Casa  
de Expósitos.

La correspondencia se diri-  
girá al Administrador, fran-  
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina  
Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan  
en esta Córte sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la  
Serenísima Señora Princesa de Asturias, y  
las Serenísimas Señoras Infantas Doña Ma-  
ría de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de  
la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden  
de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las  
Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á con-  
tinuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niñas.

La de Rozas de Puerto-Real, dotada con el sueldo anual  
de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Montalvanejo, dotada con el sueldo anual de 625  
pesetas.

Las de Arcos de la Cantera y Vega de Codorno, con el  
de 375 cada una.

Las de Rada de Haro y Rubielos Altos, con el de 312'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asig-  
nado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion ca-  
paz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de  
los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de  
su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Ins-  
trucción pública en el término de un mes, á contar desde  
el dia en que el correspondiente *Boletín oficial* publique  
este anuncio, acompañadas de certificacion de buena con-  
ducta expedida por la Autoridad competente, y de la  
hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secre-  
tario de la Junta provincial y visada por el Presidente,  
en la que harán constar bajo su firma todos los que re-  
unan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes  
mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud  
de concurso para Escuelas incompletas todos los Maes-  
tros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el  
certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de  
la ley; para las de párvulos, los que á falta de título,  
posean el certificado de aptitud, expedido por la supri-  
mida Escuela normal central de párvulos; para las ele-  
mentales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las  
de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maes-  
tros con título; para las de la misma clase, cuya dotacion  
exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que  
regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposi-  
cion ó ascenso, conforme al artículo 187 de la ley, siempre  
que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios  
en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren  
no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para  
las Escuelas superiores los Maestros con título de esta  
clase que tengan los requisitos exigidos para estos últi-  
mos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hu-  
bieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien  
ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con  
igual sueldo al que disfrutaban.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones  
de Maestros y Maestras en las provincias de este dis-  
trito universitario, son los siguientes: en Mayo y Noviem-  
bre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real;  
en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo; y  
en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Univer-

sidad se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuelas de niños.*

La de Parla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.  
La de Torrelodones, con el de 625.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

*Escuela de niñas.*

La de Arbaladejo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuela de niños.*

La de Villar de Águila con el de 500.

*Escuelas de niñas.*

La de Torrejoncillo del Rey, con el de 550,  
La de Cañamares, con el de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuela de niños.*

La de ámbos sexos de Roda, con el de 350.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta y Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren por *traslacion* á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Marzo de 1880. — El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 10.

El Sr. Gobernador civil de Soria, en telégrama de las doce de esta mañana, me dice lo siguiente:

«En la noche del día 3 del actual, han sido robados de la Iglesia de Noviercas en esta provincia, los efectos siguientes:

Un cáliz, una patena y un copon de plata, mas una campanilla de metal dorado y unas vinajeras plaqué.»

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á practicar las más activas diligencias para la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los objetos robados, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas.

Guadalajara 8 de Marzo de 1880.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Próximo el día en que todos los Ayuntamientos de la provincia tienen que mandar comisiones á la capital para la entrega de quintos, espero aprovechen esta oportunidad los que á continuacion se expresan, para ingresar en esta Depositaria provincial el contingente de sus respectivos Pósitos y que es el que á cada uno se le designa, sin perjuicio de lo que resulte del exámen de sus respectivas cuentas, si quieren evitarse el apremio que me veré en el caso de expedir contra los morosos, por más que me sea sensible tener que usar este procedimiento tratándose de cantidades tan insignificantes como son las de los débitos que se persiguen.

Espero igualmente de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Depositarios que no hayan remitido las cuentas á esta Comision, lo verifiquen en término de quince dias, último plazo que les concedo, en la inteligencia que trascurrido éste, expediré Delegados para su formacion á costa de los cuentadantes.

Guadalajara 6 de Marzo de 1880.—El Gobernador Presidente, Antonio Senarega.—El Ingeniero Secretario, Ricardo Algarra del Castillo.

RELACION de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

PUEBLOS.	CONTINGENTE.	
	1877 á 78.	1878 á 79.
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Albares.....	7 20	7 50
Arbeteta.....	5 81	6 »
Alpedroches.....	» »	1 30
Auñon.....	» »	8 93
Atance (El).....	» 50	» 51
Almoguera.....	5 40	5 50
Amayas.....	3 50	3 55
Anchuela del Campo.....	6 62	7 »
Archilla.....	» 50	» 51
Armallones.....	1 20	1 25
Baides.....	1 »	1 5
Barriopedro.....	2 74	2 80
Colmenar de la Sierra.....	5 70	6 »
Chillaron del Rey.....	» »	5 62
Canales de Molina.....	7 11	7 15
Campillo de Ranas.....	9 70	10 »
Duron.....	5 60	5 70
Envid.....	8 20	8 30
Esplegares.....	3 20	3 30
Establés.....	6 91	7 »
Fuentes.....	» »	4 »
Fuentelahiguera.....	» »	95 8
Fuentelsaz.....	9 »	9 25
Gajanejos.....	1 25	1 30
Gascaña.....	2 »	2 15
Gualda.....	2 11	2 15
Hortezuela de Ocen.....	» »	15 40
Hontanillas.....	1 81	2 »
Jirueque.....	5 25	5 30
Jocar.....	6 52	6 70
Majaelrayo.....	4 80	5 »
Muduex.....	4 22	» »
Millana.....	15 »	15 50
Mierla.....	8 80	9 »

Negredo.....	»	80	1	»
Oter.....	7	»	7	10
Olivar.....	»	71	»	73
Pradilla.....	9	92	10	»
Pozancos.....	3	20	3	25
Padilla de Medina.....	3	20	3	25
Pareja.....	4	60	4	70
Peralveche.....	12	11	12	15
Pozo de Guadalajara.....	5	»	5	5
Rata.....	2	»	2	5
Romanillos de Atienza.....	»	»	16	20
Ruguilla.....	3	50	3	60
Renales.....	4	20	4	25
Romancos.....	2	80	3	»
Sacedon.....	17	93	18	»
Sacecorbo.....	»	»	6	30
Saelices.....	3	90	4	»
Sotodosos.....	2	40	2	50
Selas.....	3	»	14	»
Santamera.....	3	»	3	10
Salmeron.....	20	»	21	»
Tartanedo.....	5	60	5	70
Torremocha de Jadraque.....	7	»	7	10
Torremocha del Pinar.....	7	80	8	»
Torrevaldealmendras.....	»	50	»	52
Valdenuño Fernandez.....	9	50	10	»
Villel de Mesa.....	»	37	»	40
Valdesotos.....	1	50	1	60
Veguillas.....	»	50	»	52
Ventosa.....	4	»	4	10
Villar de Cobeta.....	4	50	4	60
Yela.....	»	»	13	30
Yélamos de Abajo.....	10	22	10	50
Zarzuela de Jadraque.....	»	80	»	82

## COMISION PERMANENTE

## DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

*Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 16 de Setiembre de 1879.*

Se abrió la sesion a las diez de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici. Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despues del despacho de dos incidencias del reemplazo del Ejército, la Comision se ocupó de los asuntos siguientes:

*Huertapelayo.—Caminos vecinales.*—Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Huertapelayo, tomado con fecha 28 de Agosto último y relativo al ensanche de los caminos de aquella localidad, la Comision dispuso que emita dictámen sobre el particular el Jefe facultativo de obras de la provincia.

*Miralrio y Membrillera.—Deslindes.—Contencioso administrativo.*—La Comision provincial se hizo cargo del Real decreto sentencia publicado en la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en 10 de Julio último, por el cual declarando nulo todo lo actuado en la primera instancia del pleito contencioso sostenido por los pueblos de Miralrio y Membrillera sobre deslinde de sus términos municipales, se reponen los autos al estado de presentacion de la demanda, para que se sustancie esta con arreglo á derecho, y examinado el expediente y autos de su razon para evacuar el informe prevenido en el art. 93 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, párrafo 2.º, y teniendo la Comision en cuenta

las observaciones hechas por los Sres. Vocales letrados D. Antonio Molero y D. Modesto Gil, acordó evacuar dicho informe al Sr. Gobernador civil de la provincia, haciendo ligera mencion del expediente administrativo seguido por los Ayuntamientos de los antedichos pueblos, sobre deslinde de sus términos municipales, y consignando los razonamientos que fueron expuestos y aceptados en el curso de la discusion, con relacion al carácter contencioso que reviste el asunto y á las razones que inclinan á la Comision á que la demanda se admita, proponiendo por fin al Sr. Gobernador que en concepto de la Comision puede abrirse la via contenciosa intentada por el Ayuntamiento de Membrillera, así por razon de la materia á que se contrae su demanda, como por la fecha en que esta aparece interpuesta, remitiéndose con el informe el expediente administrativo y autos que se tramitaron á virtud de la expresada demanda, omitiéndose la copia de esta por aparecer original á la cabeza de los mismos.

*Rebollosa de Hita.—Ordenanzas municipales.*—La Comision dispuso que pasen en ponencia al señor Vocal de su seno D. Antonio Molero, las ordenanzas municipales del pueblo de Rebollosa de Hita. Con lo que término la presente sesion, siendo la una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

*Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 19 de Setiembre de 1879.*

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici. Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

## Despacho ordinario.

*Budia.—Beneficencia y Sanidad.*—Visto el recurso dealzada promovido por varios Concejales y asociados del Ayuntamiento de Budia, contra el nombramiento de Médico titular de Beneficencia de la expresada villa, recaído en favor de D. Pablo Espinosa Recio, por diez votos en oposicion á siete de su mismo seno, que son los que protestan ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por creer nulo ese nombramiento hecho por mayoría de Municipio y confirmado despues por el Sr. Gobernador civil de la provincia; Visto lo resultante del expediente; Vistos los artículos de la Instruccion de 31 de Julio de 1876, aplicables al caso; Considerando que la instancia del Facultativo D. Pablo Espinosa Recio, no fué acompañada de su cédula personal, la que, con arreglo á los párrafos 2.º y 5.º del art. 2.º de la Instruccion ya citada, debió exhibir ante el Ayuntamiento de Budia, dejando de reclamarla éste del primero, sin duda por olvido involuntario, ó por suponer que en su día la presentaria el interesado tan luego como fuese advertido de esa falta; Considerando que el D. Pablo Espinosa y Recio, poseía con fecha 23 de Enero último su correspondiente cédula personal, señalada con el número 105 y expedida en esa época en Santa Cristina de Valmadrigal, cuya cédula va unida á la copia del contrato que en el expediente es adjunta, cuya expedicion es bastante anterior á su nombramiento de titular de Budia; Considerando que la protesta formalizada por la minoria no tiene otro fundamento legal que lo establecido en los párrafos del artículo 2.º de la repetida instruccion, quedando desvirtuada su parte disposi-

tiva por lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 7.º de la misma, los cuales ordenan se les exija á los recurrentes la exhibicion de sus respectivas cédulas, circunstancia que, de cumplirse por la Corporacion municipal de Budia, el Profesor Sr. Espinosa y Rocio hubiese presentado la suya, expedida con antelacion, y por consiguiente hallándose dentro de las condiciones marcadas por la actual legislacion: por todo lo cual, la Comision, aceptando el dictámen emitido en ponencia por el Sr. Vicepresidente de la misma, acordó informar al Sr. Gobernador, que no procede la anulacion de dicho nombramiento, por no existir motivos legales suficientes para ello; antes al contrario, si hubiera alguna responsabilidad, podria imponerse al Ayuntamiento de Budia que no cumplió con la Instruccion, pero sin que pueda invalidarse por eso la eleccion de su titular de Beneficencia.

*Varios pueblos. — Beneficencia.*—En los expedientes sobre auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comision tomó los acuerdos que á continuacion se expresan por considerarlos procedentes, á saber:

Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para la niña de pecho, hija de Francisca Palomeque, vecinade Mandayona.

Concedió igual gracia, para uno de los dos niños gemelos, hijos de Manuel García Crespo, vecino de Codes.

Concedió la misma gracia, para la niña de pecho, hija de Narciso Paniagua y Cerezo, vecino de Torija.

*El Pobo. — Idem.*—Vista la comunicacion del Secretario-contador de los Establecimientos de Beneficencia, fecha 16 del actual, informando favorablemente por considerarla justa la reclamacion de haberes de lactancia hecha por Tomasa Diaz, por el concepto de haber tenido á su cargo una niña huérfana llamada Simona, de 16 meses de edad, á la que fué concedido el ingreso en la Casa de Expósitos con fecha 6 de Mayo último y en el tránsito cayó enferma y por orden de la autoridad local de Alcolea del Pinar le fué entregada á la recurrente Tomasa Diaz para que la lactase; habiéndolo esta verificado hasta el 16 del corriente mes en que ha tenido efecto la entrega de la susodicha niña en la Casa de Beneficencia de esta Capital; la Comision, considerando procedente el abono de la cantidad reclamada, acordó le sea satisfecha en la forma que se propone.

*Valdearenas. — Presupuestos.*—Vista la comunicacion que el Alcalde de Valdearenas ha dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia solicitando autorizacion para el cobro de los repartimientos de Impuesto personal de los años económicos de 1868 á 69 y 1869 á 70, que no se efectuó á su tiempo, á causa de que la Administracion económica, en vista de la apatia que los pueblos mostraron para su pago, se incautó de los intereses de los bienes de propios vendidos y suministros hechos al Ejército, dejando en descubierto la parte correspondiente al Contingente provincial.

Vista la legislacion aplicable al caso que se cita en el expediente, y las consideraciones expuestas por el negociado en su dictámen de 12 del actual, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, en sentido de que puede servirse autorizar al Ayuntamiento de Valdearenas, para la recaudacion de las cuotas pendientes de pago, por el referido Impuesto personal, ingresando su importe en arcas municipales, para atender al pago del contingente provincial y demás obligaciones del municipio.

*La Provincia. — Suministros.*—La Comision, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de la provincia, procedió á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el corriente mes, verificándolo en la forma que aparece en el expediente de su razon y cuyo detalle se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Con lo que termino la presente sesion siendo las doce del dia.—El Secresario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

*Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, el dia 19 de Setiembre de 1879.*

Reunidos en el Salon de actos públicos de la Corporacion, á las doce del presente dia, previa convocatoria especial al efecto, y bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial D. Roman Atienza, los Sres. Vocales de la misma D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Fernando Güici, y Sres. Diputados provinciales residentes en la capital D. Blas Hernandez de Santamaria, D. José Saenz, D. Manuel Maria Valles, D. Isidoro Ruiz, D. Felipe Lamparero y D. Manuel Gil, para ocuparse del asunto de carácter urgente determinado en la convocatoria, y que se consigna á continuacion, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Dada lectura del acta de la última reunion del carácter de la presente, celebrada el dia 11 del corriente mes, fué aprobada.

*Hospital provincial. — Provision interina del cargo de Capellan de dicho Establecimiento.*—Acto seguido, se dió cuenta de las cinco instancias en solitud de la plaza de Capellan del Hospital civil provincial, recibidas durante el plazo de los veinte dias por que ha sido anunciada la provision interina de la misma en el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al 29 de Agosto próximo pasado, y examinadas que fueron las referidas solicitudes, la Comision y Sres. Diputados asociados, acordaron por unanimidad conferirla con el carácter de interinidad que lleva consigo este nombramiento, al Presbítero D. Pedro Alvarez Ulloa, hasta que la Excelentísima Diputacion provincial prevea en definitiva.

Con lo que terminó la presente reunion, siendo la una y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—SECRETARIA.

*Impuestos.*

La esperiencia ha venido á demostrar á esta Administracion de mi cargo, que las dificultades con que muchas veces se tropiezan en la regulacion del impuesto de consumos, cereales y sal, suelen ser causa de que estos no se recauden á su debido tiempo con las formalidades que las disposiciones vigentes exigen, y con el acierto que debe preceder á esta clase de impuestos, lo cual, además de originar una completa perturbacion en el orden económico y ad-

ministrativo, da lugar á una série de reclamaciones tal, por parte del contribuyente y las mismas Corporaciones que los administran, que difícilmente puede esta Administración atender como quisiera, y se propone en el próximo año económico.

A este fin, y con el objeto de activar y regularizar estos servicios y que las Corporaciones puedan con tiempo utilizar los medios de que disponen para la recaudación de los mismos, de la manera más justa y acertada, esta Administración ha considerado de su deber recordar lo que tienen que cumplir las citadas Corporaciones para que no se dé el caso, como sucede en la actualidad, de que haya repartos que, devueltos para su rectificación por diferentes veces, los Municipios se encuentren en la necesidad de ser responsables al ingreso en el Tesoro del importe de aquellos, sino los han presentado en el plazo que determinan las instrucciones, sufriendo los perjuicios y consecuencias que traen consigo el realizarlos por la vía de apremio.

En tal concepto, llamo la atención á los Sres. Alcaldes, para que á su vez lo hagan á las Corporaciones que presiden respecto á las operaciones preliminares que deben llevar á cabo y que indica perfectamente la circular de la Dirección general de Impuestos fecha 25 de Marzo de 1878, publicada en el *Boletín oficial* núm. 38 del indicado mes, teniendo presente que según la regla primera debe reunirse cada Ayuntamiento con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, el día 4 de Abril próximo, sin falta ni excusa alguna, acordando el medio de hacer efectivo y satisfacer á la Hacienda el cupo que por el citado impuesto de consumos, cereales sal y tienen ya asignado, cuyo medio deberán someter á la aprobación de esta oficina, remitiendo á la misma al efecto copia del acuerdo el día 5 del expresado mes, á fin de que examinado con tiempo, pueda acordar su aprobación si procede, con lo cual se conseguirá que el Ayuntamiento respectivo practique sin celeridad ni apresuramiento todas las operaciones precedentes.

Si por ejemplo, el medio que resultase acordado fuese el de Administración municipal, se procurará el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Instrucción para la Hacienda, según determina la regla 11 de la precitada circular, á cuyo efecto se llevarán imprescindiblemente los libros de ingresos para los días pares é impares, cuidando de remitir á esta Administración mensualmente la nota de la recaudación obtenida. Si lo fuera el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gravadas, debe tenerse muy presente que ha de servir de base para celebrar dichos encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies, siendo su precio determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, en la forma que se establece en la regla 15 de aquella circular, cuidando de remitir por duplicado antes del 15 de Abril las obligaciones de encabezamiento parciales, á los efectos de la regla 18.

Si se escogitase los arriendos municipales á libre venta, se cuidará muy especialmente, previa la aprobación de la Administración, de que se anuncien las subastas con ocho días de anticipación, observándose y cumpliéndose con cuanto sobre el particular determinan las reglas 19 á la 28 de la precitada circular; realizándose cuanto se determina por la regla 29 en aquellos pueblos que se hubiera acordado el mismo día 4 de Abril el arriendo municipal, con la facultad exclusiva en las ventas, cuidando de que todo expediente de subasta y copia se encuen-

tre en esta Administración antes del 10 de Mayo próximo.

Como por lo general en esta provincia se adopta el medio del repartimiento, cree la Administración conveniente llamar la atención de las Corporaciones municipales, puesto que si bien este medio es el más económico y equitativo, el que por lo mismo exige cierta escrupulosidad por parte de aquellas, que evite en cuanto sea posible las repetidas y fundadas reclamaciones que se dirigen á estas oficinas de mi cargo, á cuyo efecto se procederá á la confección de estos con estricta sujeción á las instrucciones vigentes, recordando á los Sres. Alcaldes que autorizado que sea el reparto, se proceda á elegir un número de vecinos igual al de los concejales, cuya elección se verificará por el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria, procurando que presencien la elección tres individuos por cada clase de contribuyentes; elegida que sea dicha Junta y según determina el art. 35 de la enunciada circular de 25 de Marzo de 1878, se consultará para la clasificación de los contribuyentes el reparto de la contribución territorial, la matrícula de subsidio y los repartos municipales que obren en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo muy presente que el repartimiento de consumos y cereales, ni puede ni debe ser proporcional ni relativo á las cuotas que paguen de contribución, por que se convertiría en recargo de ellos, sino un dato para atribuir la clase á que el contribuyente corresponde; pero si por ejemplo, el mayor contribuyente fuese soltero ó viudo con un sólo criado, no se le podrá señalar más cuota que la que corresponda á dos personas de la primera clase.

Los Ayuntamientos deben fijar muy particularmente su atención respecto á los criados, á fin de evitar las frecuentes reclamaciones que acerca de este particular se producen á esta Administración, distinguiendo los propiamente dichos que viven inmediatos á sus amos y participan generalmente de su sistema de alimentación, y los jornaleros que reciben el sustento diario, pues los primeros pueden figurarse en la clase que sus amos, y si pasasen de seis, en la inmediata inferior, pero los otros deben siempre figurar en la antepenúltima clase.

Recomiendo muy especialmente, que al señalar á cada persona las especies de consumos, procuren ajustarse al cuadro que publica la precitada circular y disposiciones posteriores.

La Administración juzga bastantes las precedentes esplicaciones para obtener el resultado que se propone; en su consecuencia, réstame manifestar que resuelto á corregir cualquiera clase de abuso que se cometa en el servicio de que se trata y á obtener el cumplimiento de cuanto está prevenido y mandado respecto al mismo, no omitiré ni perdonaré medio alguno hasta conseguirlo, empleando si necesario fuese toda clase de medidas de rigor, apelando al sistema de plantones para recojer los repartos que no se encuentren en estas oficinas para antes del 30 de Junio próximo, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que corresponda, y de proponer al Sr. Gobernador las multas y demás correcciones á que den lugar dichas corporaciones.

Por último, encarezco á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que fijando su particular atención en la presente circular, cuiden de llenar los deberes que les impone su cargo, sin colocarme en el caso de tener que exigir ninguna clase de responsabilidad, como es de esperar del celo y

reconocida actividad de los actuales Ayuntamientos en bien de los intereses de la Hacienda.

Guadalajara 5 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION ADMINISTRATIVA.—CONTRIBUCIONES.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones, traslada á esta Administracion económica la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 30 de Enero último, creando dos nuevos epígrafes en la Tarifa tercera del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, con arreglo á los cuales deben satisfacer la contribucion industrial las fábricas de calzado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fábricas de calzado en que el cosido de las suelas se ajuste por medio de máquinas movidas por agua ó vapor, se pagará por cada máquina destinada á coser las suelas 200 pesetas.

Fábricas de calzado claveteado en que todas las operaciones sean manuales, pagará cada máquina preparadora que dentro ó fuera de la fábrica pertenezca al dueño de ella, 48 pesetas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia, cumplan y hagan cumplir en todas sus partes la precitada Real orden.

Guadalajara 6 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

La Direccion general de Contribuciones, traslada á esta Administracion económica la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 26 de Enero próximo pasado, reformando la última parte del epígrafe número 28 de la Tarifa segunda del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Los de 500 concurrentes á 200 pagarán 200 pesetas.

Los de menos de 200 pagarán 100 pesetas.»

Y esta Administracion económica lo hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia se cumpla y hagan cumplir en todas sus partes la precitada Real orden.

Guadalajara 6 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

La Direccion general de Contribuciones, traslada á esta Administracion económica la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 27 de Enero último, creando un nuevo epígrafe en la Tarifa primera, clase 7.<sup>a</sup> del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, y modificando el epígrafe núm. 15, clase segunda, primera division de la Tarifa de patentes, cuya parte dispositiva dice así:

Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 7.<sup>a</sup>

«Tienda para la venta de flores y plantas y de las semillas de las mismas.

Si la venta de las flores y plantas se hicieren tambien en vasijas de porcelana, loza fina, cristal vano artísticamente trabajado ú otra materia que aumente notoriamente el valor de aquellas, se recargará la cuota correspondiente con un 25 por 100 del valor de la misma.

Modificacion del epígrafe 15 de la Tarifa de patentes, segunda clase, primera division.

Puestos fijos para la venta de flores naturales ya cortadas, ya en macetas ó tiestos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia, cumplan y hagan cumplir en todas sus partes la precitada Real orden.

Guadalajara 6 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que con motivo de los autos ejecutados contra Marcelino Heranz, vecino de Usanos, fueron embargados los bienes que con su tasacion son á saber:

	Pesetas. Cents.
Una mula llamada Carbonera, pelo toro, siete años de edad, valuada en.....	375 »
Un olivar en las Cuestas, con catorce olivos, término de Usanos; linda al Saliente Tiburcio Manzanares, su valor.....	65 »
Otro idem en el mismo término, en la fuente de Perucho, tiene veintiseis olivos; linda al Mediodía tierra de D. Dámaso Godin, su valor.....	180 »
Un majuelo en el propio término y sitio del Candadillo, tiene quinientas cepas próximamente y quince olivos, linda al Poniente olivos de Marcelino del Castillo, valuado en.....	498 »
Una tierra en el término indicado y sitio de Peña caída, de cuatro fanegas; linda al Saliente con otra del Sr. Conde de la Concepcion, en.....	175 »
Otra en Valtejero, tambien en término de Usanos, su cabida tres medias, y linda al Poniente la Cañada, vale.....	131 25
Y otra tierra de diez celemines, en el término indicado y sitio de los Chaparros; linda al Saliente con otra de D. Camilo Perez, su valor.....	125 »

El remate de la mula está señalado para el dia 20 del actual, en este Juzgado, á las doce de su mañana, y el de las fincas el 30 del mismo á igual hora, tambien en este Juzgado.

Lo que se anuncia al público segun está acordado.

Dado en Guadalajara á 6 de Marzo de 1880.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoguera.

Para que la junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillara-

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE FEBRERO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoria durante la tercera decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	Cantidad comprada.		PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
		Quints.	mét.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
26	Harina de flor.....	2		49	50	99	»
26	Harina de primera.....	20		49	50	990	»
26	Idem de segunda.....	40		47	25	1.890	»
26	Idem de tercera.....	20		42	25	845	»
26	Leña.....	60		3	»	180	»
26	Paja.....	137		2	87	393	»
	<i>Fanegas.</i>						
26	Cebada.....	100		6	875	687	50

Guadalajara 29 de Febrero de 1880.—El Administrador, Isidoro de Lúcas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE GUADALAJARA.

MES DE FEBRERO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la tercera decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
26	Aceite de oliva.....	Litros. 125	0	92	115	»
26	Carbon vegetal.....	Kilogramos. 2.070	0	109	225	63

Guadalajara 29 de Febrero de 1880.—El Administrador, Isidoro de Lúcas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mirabueno.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno hacer la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del amillaramiento de la contribucion territorial que ha de regir en el periodo económico de 1880 á 81, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que posean alguna clase de riqueza en este término municipal, presenten las relaciones en la Secretaria de la Corporacion que tengo el honor de presidir en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice, debiendo advertir que las que no se hallen justificadas con los títulos de propiedad inscritos en el Registro del partido, no serán admitidas.

Lo que se hace saber por medio del presente pa-

ra que llgue á conocimiento de quien corresponda.  
Mirabueno 26 de Febrero de 1880.—El Alcalde,  
Eulogio Relaño.—P. S. M.—Santiago del Olmo, Se-  
cretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Tomellosa.*

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, para el próximo año económico de 1880 á 81, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal en término de treinta días, á contar desde el día en que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, relacion de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido á nombre del nuevo poseedor, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres Alcaldes de Archilla, Balconete, Chillaron del Rey y Brihuega, den la debida publicidad al *Boletín* donde aparezca este anuncio.

Tomellosa 27 de Febrero de 1880.—El Alcalde,  
Luis Marín.—P. S. M.—El Secretario, Marcelino Parlorio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Heras.*

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1880 á 81, es indispensable que todos los contribuyentes de este distrito presenten en la Secretaría municipal en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido desde el último apéndice; advirtiéndole que no serán admitidas las que no están tomada razon en el Registro de la propiedad.

Heras 27 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Pedro Lucas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Bañuelos.*

Se hace saber por el presente anuncio á Prudencio de la Fuente Gajo, de estado soltero, natural de este de Bañuelos, procedente del reemplazo del corriente año de 1880, el que obtuvo el número primero, se presente ante este Ayuntamiento el día 8 del próximo mes de Marzo, ó en su defecto en la Caja de quintos de la provincia el día que á este pueblo le corresponda hacer la entrega del corriente reemplazo, á exponer lo que tenga por conveniente por haber sido declarado soldado por este Ayuntamiento, pues de no hacerlo se considerará como prófugo.

Bañuelos 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Santiago de la Puente.—P. O.—El Secretario, Bernardo Torija.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Irueste.*

No habiéndose presentado ningun licitador á las subastas celebradas de los pastos del monte de es-

tos propios, titulado Quintanar, para 25 cabezas de ganado mayor, se saca á nueva subasta, que tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, en la Casa Consistorial y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 62 pesetas y 50 céntimos, y condiciones señaladas en el plan general de aprovechamientos forestales; debiendo advertir que el disfrute de dichos pastos principiará el 1.º de Mayo de este año y terminará en 31 de Octubre del mismo.

Irueste 26 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Fernando Aragonés.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Torremocha del Pinar.*

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera, segunda y tercera subasta celebradas en este pueblo de los pastos contenidos en la Dhesa del mismo, para 18 reses vacunas, se anuncia la cuarta subasta, que tendrá lugar á los quince días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Sala Consistorial del mismo á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que sirvieron de base en las tres subastas anteriores.

Torremocha del Pinar 20 de Febrero de 1880—  
El Alcalde, Gregorio Sanz.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### INTERESANTE.

D. Nicolás Cuesta, compra toda clase de papel del empréstito, pagándolo á precios hasta hoy desconocidos, como son:

Décimos enteros al 42 por 100, residuos del mismo al 42 por 100, novenos al 40 por 100, recibos al 41 por 100. También toma intereses del 80 por 100, no pudiendo poner el precio de estas facturas, por que hay una diferencia muy notable de ser sus liquidaciones antes de Junio de 1874 á ser posterior, pero si se obliga á decir á los Ayuntamientos el valor que tienen aun que no le dejen dichas facturas.—Nicolás Cuesta.

#### INTERESANTE.

Ubaldo García, vecino de Pastrana, compra á los más altos precios recibos del empréstito, primeros décimos, novenos y enteros y láminas definitivas del 2 por 100.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Taracena, se admiten proposiciones, por término de ocho días, para llevar á cabo los trabajos estadísticos. El término consta de unas 2.000 fincas, y además la ganadería, que podrá tener unos 35 pares de mulas, con más el ganado lanar.

El que guste enterarse podrá hacerlo en la referida Secretaría.

Taracena 7 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Rodríguez.